

CONTRATO DE PRESTAMO



Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, DE UNA PARTE: EL BANCO CENTRO-AMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, en adelante llamado "el Banco", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por su Presidente y Representante Legal, el señor Enrique Ortez Colindres natural de la República de Honduras, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, D.C., República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA, quien en este documento será llamada también "el Prestatario", representada por su Gobierno en la persona de su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Jorge Lamport Rodil, natural de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Licenciado, y vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala; ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN MODIFICAR Y AL EFECTO MODIFICAN EL CONTRATO DE PRESTAMO por la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES





(4.200.000.00) celebrado entre ambas partes, el día nueve del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, en cuanto se refiere a los literales l) y o) de la Sección uno punto tres (1.3) Otras Obligaciones, Artículo I, y la Sección cinco punto cuatro (5.4) Fuente y Origen de los Suministros, Artículo V del referido Contrato, que se leerán así:

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto tres (1.3). - Otras Obligaciones. - El Prestatario se compromete a lo siguiente:

- " l) A que las obras y construcción relativas al Proyecto sean realizadas únicamente por Contrato con Empresas calificadas por el Prestatario y aceptables por el Banco, centroamericanas, latinoamericanas elegibles, o norteamericanas, o asociación entre ellas, las que deberán ser seleccionadas por el método de Licitación Pública.
- o) A contratar una firma consultora centroamericana, latinoamericana elegible, norteamericana o asociación entre ellas, aceptable para el Banco. Esta firma será responsable de las supervisiones del Proyecto."

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto cuatro (5.4). -Fuente y Origen de los Suministros. -

"Todos los bienes y servicios, con la excepción del flete y seguros marítimos"



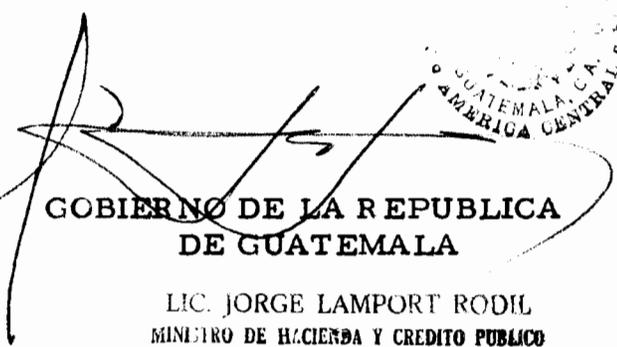
timos financiados por el Proyecto con recursos provenientes del contrato de préstamo No. 596-L-008 celebrado entre el Banco y AID, deberán tener su fuente y origen en los países miembros del Banco, en los países latinoamericanos elegibles, o en los Estados Unidos de América. El flete y el seguro marítimo deberán tener su fuente y origen en los Estados Unidos de América.

El Flete marítimo obtenido de un porteador (buque) de bandera norteamericana será considerado como de fuente y origen de los Estados Unidos de América. Todos los demás bienes y servicios para el Proyecto que no sean financiados total o parcialmente con este préstamo, deberán tener su fuente y origen únicamente en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográfico de AID vigente en la fecha en que se coloquen las órdenes para la obtención de tales bienes y servicios". -

En fé de que así lo han convenido firman en Guatemala , República de Guatemala y en la fecha ut supra. -


BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA

(El Banco)


GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE GUATEMALA

LIC. JORGE LAMPORT RODIL
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(El Prestatario)

CONTRATO DE PRESTAMO



Conste por medio del presente documento como en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, de UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta al que posteriormente se adhirió el Gobierno de Costa Rica, el que en este documento será llamado en lo adelante "el Banco", representado por su Director, Hugo Ordóñez Fernández, natural de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, especialmente designado y facultado para este acto por el Presidente y representante legal del Banco, Gustavo A. Guerrero; y de OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA, que en este documento será llamada también "el Prestatario", representada por su Gobierno en la persona de su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Alberto Fuentes Mohr, natural de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Economista y vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala; HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO IEL PRESTAMO. - EL PROYECTO

Sección 1.1. - El Préstamo. El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato, en lo adelante llamado "el Contrato", se compromete y obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta la suma máxima de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 4.200.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en Quetzales, moneda de la República de Guatemala u otras monedas centroamericanas, a juicio del Banco, destinado a financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del Contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este Préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con el Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el Préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo No. 596-L-006, celebrado el 29 de julio de 1965, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en lo adelante llamada AID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. -----

Sección 1.2. - El Proyecto. Este préstamo tiene por objeto única y exclusivamente facilitar al Prestatario los recursos financieros para cubrir los gastos en que se incurran para realizar el Proyecto consistente en la construcción del



tramo EL RANCHO - SANTA ELENA de la Carretera EL RANCHO de la República de Guatemala, de acuerdo con la localización y especificaciones contenidas en el proyecto presentado al Banco por el Prestatario. Cada vez que en el Contrato se diga: "el Proyecto" se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección. -----

Sección 1.3. - Otras Obligaciones. El Prestatario se compromete a lo siguiente: -----

- a) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su obtención, los bienes o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones; -----
- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo; -----
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo; -----
- d) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de estos, un informe global; -----
- e) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se puede verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros se-



rán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesarios. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquier otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar hasta cinco años después de terminada la obra; -----

- f) **Proveer** los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;
- g) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de las carreteras por construir y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto ;-----
- h) Prever en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos los recursos necesarios para cubrir las obligaciones derivadas de este préstamo, tanto para pago de intereses como de capital; -----
- i) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica; -----
- j) A no pagar con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración, a empleados de su Departamento o Dirección de Caminos o de cualquier otra dependencia gubernamental; -----
- k) A que las obras y construcción relativas al Proyecto sean realizadas únicamente con firmas contratistas, previamente calificadas por el Presta



tario y aceptables para el Banco, centroamericanas o norteamericanas, o asociación entre ellas, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública; -----

El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicaciones de obras y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con los respectivos contratistas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco a los efectos de su aprobación; -----

- l) A tomar las determinaciones pertinentes, una vez sea requerido por el Banco, para que éste pueda dar cumplimiento a lo estipulado en la Sección tres punto tres (3.3) del referido Contrato de Préstamo No. 596-L-006 que establece que no se comprometerán más de VEINTICINCO MILLONES de dólares (US\$ 25.000.000.00) de los fondos de dicho préstamo hasta que el Banco presente, en forma y fondo satisfactorios para AID, constancia de que los Países Miembros han dado los pasos necesarios para constituir un compromiso satisfactorio con objeto de establecer un sistema razonable para efectuar contribuciones continuas al Fondo; -----
- m) A contratar una firma consultora centroamericana, norteamericana o asociación entre ambas aceptables para el Banco. Esta firma será responsable de la supervisión del Proyecto; -----

ARTICULO II

INTERESES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección 2.1. - Intereses. El Prestatario pagará semestralmente al Banco, en las mismas monedas desembolsadas, sobre los saldos deudores, intereses



del tres y medio por ciento ($3 \frac{1}{2} \%$) anual, computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año, que se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis meses siguientes al primer desembolso en la fecha que el Banco estipule y los subsiguientes pagos se harán en igual día de cada seis meses, mientras no se haya pagado totalmente el préstamo. El cobro de intereses después del vencimiento del préstamo no significará prórroga de su término de vencimiento. El cálculo de intereses correspondiente a un período que no sea un semestre completo, se hará en relación al número de días sobre la base estipulada de trescientos sesenta y cinco (365) días por año. Los desembolsos que se hagan de acuerdo con el Contrato, en dólares, se considerarán efectuados cuando a) en el caso de costos en moneda extranjera (dólares, en las respectivas fechas en las cuales se han efectuado pagos por AID a instituciones bancarias de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto dos (4.2), ó b) en el caso de moneda nacional en las fechas respectivas en la cual el Prestatario o quién este designe reciba moneda nacional de acuerdo con la sección cuatro punto tres (4.3) del Contrato: -----

Sección 2.2.- Pagos. El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco, en las mismas monedas recibidas proporcionalmente al monto de las mismas, mediante la entrega de cuotas semestrales, iguales y consecutivas, quedando convenido que la primera cuota vencerá y será pagadera una vez transcurridos seis meses después de vencido el período de gracia, y las subsiguientes

cuotas serán pagaderas en igual día de cada seis (6) meses de los siguientes años. -----



Sección 2.3. - Imputación y lugar de pago. Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados, en primer lugar, a los intereses adeudados, y luego al saldo, si lo hubiere, de las amortizaciones vencidas del principal. Todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D.C., República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. -----

Sección 2.4. - Pagos Anticipados. El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos adelantados sobre la totalidad o parte del principal sin incurrir en penalidad alguna, siempre que lo haga en cualquier fecha en la cual deba efectuarse el pago de intereses. Cualquier pago adelantado será imputado en el orden prescrito en la Sección dos punto tres (2.3) del Contrato, y cualquier suma que se impute al pago anticipado del principal lo será a las cuotas insolutas del principal en el orden inverso de su vencimiento. -----

Sección 2.5. - Pago en día feriado. Todo pago que deba efectuarse en día sábado o día feriado, podrá ser validamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o cargo alguno por esa circunstancia. -----

Sección 2.6. - Plazo. Cuarenta (40) años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y seis de manera que el plazo del contrato de préstamo será el tiempo que transcurra entre la fecha de suscripción del mismo y la expiración del período de cuarenta años antes indicado. Dentro del plazo indicado se incluirán seis (6) años de gracia a partir de la fecha del primer de--



sempolso, siendo entendido que este período de gracia no podrá sobrepasar del 31 de diciembre de 1975. -----

Sección 2.7.- Comisiones y Cargos. El Prestatario pagará al Banco, en concepto de comision de compromiso y de cargo por trámite y supervisión, tres cuartos del uno por ciento anual ($3/4$ del 1 %) sobre saldos no desembolados, que comenzarán a devengarse noventa (90) días después de la fecha del contrato. -----

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección 3.1.- Condiciones Previas. Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso y con excepción al caso previsto en la Sección tres punto dos (3.2), el Prestatario deberá suministrar al Banco, en forma y fondo satisfactorios para el Banco, los documentos siguientes: -----

- a-) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala. -----
- b-) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección ocho punto dos (8.2) y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de



las firmas autorizadas. -----

c-) Planos y especificaciones definitivas del proyecto incluyendo presupuesto de costos detallado y plan de mantenimiento. -----

d-) Planes y calendario de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo. -----

e-) Una declaración escrita describiendo los procedimientos relativos a la contratación de la firma consultora a que se refiere la Subsección uno punto tres m) 1.3 m) incluyendo, pero no necesariamente limitada, a: i) la preparación de documentos de licitación y estimados de costos del Proyecto (o proyectos); (ii) la evaluación de ofertas y presentación de recomendaciones para adjudicación; (iii) asistencia en la preparación de documentos de contrato para construcción y labor similar; (iv) asistencia en las negociaciones de contrato y asesoría sobre la aceptabilidad y equidad del contrato final; y (v) supervisión e inspección de las operaciones del contratista (o contratistas) y certificación del trabajo del contrato ejecutado y de las solicitudes de pago del contratista (o contratistas). -----

Dicha declaración escrita y un ejemplar de proforma de contrato (o contratos) de los servicios de ingeniería deberán ser presentados por el Prestatario y aprobados por el Banco antes que se contraigan tales obligaciones. -----

f-) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas . -----



- g-) Informe escrito conteniendo lo siguiente: 1) Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis punto seis a) (6.6 a) de este Contrato; 2) Las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios o pago de cualquier naturaleza que hayan sido hechos o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compañía a que se refiere la Sección seis punto seis b) (6.6 b) por servicios relacionados con la ejecución del proyecto. -----
- h-) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución y administración del Proyecto.

Sección 3.2. - Condiciones previas a desembolsos para gastos de la firma consultora. Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinado a cubrir costos de la firma consultora el Prestatario solo deberá presentar para su aprobación por el Banco la selección de la firma consultora y el contrato. El empleo de cualquier contratista (contratistas) o persona, ciudadanos de los Estados Unidos de América, deberá ser aprobado por AID. -----

Sección 3.3. - Fecha de terminación para el cumplimiento de las Condiciones Previas. Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas



dentro de 130 días a contar de la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado el Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes. -----

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección 4.1. - Desembolsos

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos del préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo. -----
- b) El primer desembolso deberá efectuarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de suscripción del contrato. -----

Sección 4.2. - Desembolso para los costos en dólares del Proyecto. Para ob

tener desembolsos para los costos, en dólares, el Prestatario podrá solicitar del Banco, la expedición de los documentos de compromiso para uno ó más bancos en los Estados Unidos de América designados por el Prestatario o por el Banco Central de su país y satisfactorios para el Banco, obligándose éste a reembolsar a dicho banco o bancos por pagos efectuados por medio de cartas de crédito o cualquier otro documento, a favor del Prestatario o quién éste haya designado, de conformidad con los requisitos documentarios que el Banco requiera. -----



Los servicios y gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección y en relación con documentos de compromiso y desembolsos de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este Contrato. -----

Sección 4.3. - Desembolsos para costos del Proyecto en moneda de los Países Miembros. Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del Proyecto en quetzales o en cualquier otra moneda de alguno de los otros países miembros del Banco, el Prestatario podrá solicitar del Banco, conforme el calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, que expida documentos de compromiso de fondos para uno o más bancos en los Estados Unidos de América designados por el Prestatario o por el Banco de Guatemala, de acuerdo con el procedimiento para generación de moneda local previsto por el Memorandum de Implementación de las Cartas Especiales de Crédito suscrito por AID y el Banco de Guatemala el 9 de marzo de 1966. -----

Sección 4.4. - Otras formas de desembolso. Los desembolsos podrán efectuarse por medio de cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito. -----

Sección 4.5. - Fecha límite para la solicitud de emisión de documentos de Compromiso y para Desembolsos. El Banco, a menos que convenga por escrito en otra cosa, no aceptará ni tramitará solicitudes de compromiso de fondos que sean recibidas después del 29 de noviembre de 1969, ni solicitudes de desembolso que le sean presentadas después del 29 de marzo de 1970.

ARTICULO VESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección 5.1. - Fecha de Elegibilidad. Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo el Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa. -----

Sección 5.2. - Precio Razonable. El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por productos o servicios financiados total o parcialmente, en dólares, de conformidad con la Sección cuatro punto dos (4.2) (excepto servicios profesionales) o en moneda local de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) del Contrato, y tales bienes y servicios, excepto servicios profesionales, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores. -----

Sección 5.3. - Información que debe suministrar el Prestatario. El Prestatario deberá, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, excepto servicios profesionales, a ser financiado bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de CINCO MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000.00), ha-

cer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa. -----



Sección 5.4. - Fuente de Suministro. Todos los bienes y servicios, con la excepción del flete y seguros marítimos, financiados para el Proyecto con recursos provenientes del Contrato de Préstamo No. 596-L-006 celebrado entre el Banco y AID, deberán tener su fuente y origen en los Países Miembros del Banco o en los Estados Unidos de América. El flete y el seguro marítimo deberán tener su fuente y origen en los Estados Unidos de América. -----

El flete marítimo obtenido de un porteador (buque) de bandera norteamericana será considerado como de fuente y origen de los Estados Unidos de América. - Todos los demás bienes y servicios para el Proyecto financiados total o parcialmente con el préstamo, deberán tener su fuente y origen únicamente en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográfico de AID vigente en la fecha en que se obtengan tales bienes y servicios. -----

Sección 5.5. - Administración.

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes financiados bajo documentos de compromiso emitidos de acuerdo con la Sección cuatro punto dos (4.2) del Contrato ("Bienes Elegibles") (calculados separadamente para buques que transportan cargamentos a granel o de volumen seco y buques-tanques) y que deberán ser transportados en embarcaciones marítimas, deberán serlo en embarcaciones comerciales de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. La determinación de que tales embarcaciones comerciales no estén disponibles deberá ser aprobado por AID. -----



- b) Los Fienes Elegibles serán transportados a Centroamérica por los transportadores de los Estados Unidos de América, o de países incluidos en el Código 935 del Libro de Código Geográfico de AID, en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte. Ningún Fien Elegible podrá ser transportado en cualquier embarcación marítima que haya sido designada como no elegible por AID por medio de comunicación hecha al Banco y notificada al Prestatario. -----
- c) Si en relación con la colocación de seguros marítimos sobre embarques amparados bajo legislación de los Estados Unidos de América que autorice la ayuda de otras naciones, cualquier País Miembro, por medio de ley, decreto, reglamento o disposición favorece a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país por sobre cualquier compañía de seguros marítimos que esté autorizada para efectuar negocios en cualquier estado de los Estados Unidos de América los "Artículos Dólares" financiados bajo este Contrato, y mientras dure tal discriminación, serán asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América con una compañía o compañías autorizadas para efectuar negocios de seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos de América. -----

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección 6.1. - Desarrollo del Proyecto. El Prestatario deberá hacer que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuestos



to detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes. ---

Sección 6.2. - Utilización de bienes y servicios. El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con el Convenio sean utilizados exclusivamente en el Proyecto. -----

Sección 6.3. - Publicidad. El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios a AID y al Banco, para dar publicidad al Préstamo como un programa de ayuda norteamericana en la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso. Además, el Prestatario colocará en los lugares del Proyecto avisos que señalen con claridad esta información y que incluyan los símbolos de la Alianza para el Progreso y de las manos entrelazadas. -----

Sección 6.4. - Tipos de Cambio. A menos que AID convenga por escrito en otra cosa, como ha sido estipulado en el Contrato de Préstamo No. 596-L-006 suscrito entre AID y el Banco, los tipos de cambio entre dólares y quetzales o cualquier otra moneda de los países miembros del Banco, para todas las transacciones financiadas con el Préstamo, serán aquellos establecidos en el Memorandum de Implementación de las Cartas Especiales de Crédito suscrito por AID y el Banco de Guatemala el 9 de marzo de 1966, y los tipos de cambio entre el quetzal y el dólar de los Estados Unidos de América, para otros propósitos, serán los tipos declarados por la Cámara de Compensación Centroamericana para sus operaciones. -----



Sección 6. 5. - Notificación sobre Hechos Importantes. El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran ó que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades. -----

Sección 6. 6. - Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.

- a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización del Préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del Préstamo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario ó por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fé. -----
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados en una manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición. -----
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pago de los mencionados en la Subsec



ción seis punto seis b) (6.6 b) del Contrato, que haya sido efectuado o que se haya convenido en efectuar después del período cubierto por el informe a que se contrae la Subsección tres punto uno g) (3.1 g), indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales. -----

Sección 6.7. - Exención de Impuestos.

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Fanco; -----
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes del país del Prestatario y relacionadas con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato serán pagados con recursos distintos del Préstamo. -----

Sección 6.8. - Otros Informes y Supervisiones. El Prestatario deberá presentar al Fanco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el Proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario. -----

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLOSOS, RE-EMBOLOSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES.

Sección 7.1. - Casos de Incumplimiento, Vencimiento Anticipado. Son casos de incumplimiento de este Contrato:



- a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal, otro pago que esté obligado a hacer conforme al Contrato; -----
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el Contrato; -----
- c) Que cualquier declaración o garantía otorgada en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con el Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; ó
- d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro convenio entre el Prestatario o una de sus dependencias y el Banco; entonces el Banco, a su discreción, podrá declarar que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés devengado se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días. -----

Sección 7.2. - Terminación de los Desembolsos. Transferencias de Bienes

al Banco. Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos en este Préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

- a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato; -----
- b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que hace improbable que los propósitos del Préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato; ó



c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo el Contrato entonces el Banco, a su opción, podrá (i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no han sido utilizados por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; (iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios, distintos a los de documentos de compromiso; (iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamerica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada de Centroamérica. -----

En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con la compra y gastos de transportes de estas mercancías que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá el principal. -----

Sección 7.3. - Reembolsos. Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos del Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al



efectuarse dicho pago la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas del principal, en el orden inverso de sus vencimientos. -----

Sección 7.4. - Renuncia de Derechos. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recursos que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. -----

Sección 7.5. - Gastos de Cobranza. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con el Contrato, deberán ser cargados al Prestatario y deberán ser reembolsados en la forma que el Banco determine. -----

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 8.1. - Fecha de Vigencia. Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección 8.2. - Uso de Representantes.

- a) Todos los actos que requiera o permita el Contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercidos por los correspondientes representantes autorizados. -----
- b) El Prestatario por medio de su Ministro de **Hacienda y Crédito Público** designará a una o más personas especificando el nombre y car--



go, quienes estarán facultados para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo el Contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario. -----

Sección 3.3.- Comunicaciones. Cualquier comunicación o documento dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a tal parte en las direcciones siguientes: -----

Para el Prestatario:

Dirección Postal: **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**
Guatemala, Guatemala.

Dirección Cablegráfica: **MINHACIENDA**

Para el Banco: (dos copias):

Dirección Postal: **Banco Centroamericano de Integración Económica**
Apartado 772
Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A.

Dirección Cablegráfica: **BANCADIE**
Tegucigalpa, D. C.



Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento.

Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste y AID. -----

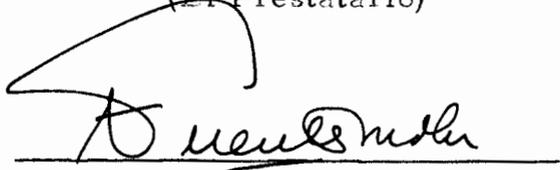
Sección 3.4. - Interpretación y Arbitraje. - Cláusula Compromisoria.

- a) Cualquier divergencia acerca de la interpretación de este Contrato que surgiere entre el Prestatario y el Banco y que no se resuelva por acuerdo entre partes, será considerada y resuelta conforme al procedimiento señalado en el artículo veinte y cinco (25) del Convenio Constitutivo del Banco. -----
- b) Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje que será integrado en la forma prevista en el Artículo Veintiseis (26) del Convenio Constitutivo del Banco. -----

Sección 3.5. - Carácter Confidencial. Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a AID, al tenor de las estipulaciones contenidas en el referido Contrato de Préstamo No.596-L-006 suscrito entre el Banco y AID. -----

Sección 3.6. - ACEPTACION. Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada uno de ellos concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. -----

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA
(El Prestatario)



A handwritten signature in cursive script, appearing to read "A. Mendez", is written over a horizontal line.

BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACION ECONOMICA
(El Banco)



A handwritten signature in cursive script is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular stamp with the text "BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA" around the perimeter and "TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A." in the center.